

ORDENANZA N° 532/11

VISTO:

La necesidad de controlar la circulación y estacionamiento del tránsito pesado en nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento y conservación de calles de los distintos barrios de la localidad, genera una erogación importante para el Municipio; por lo cual resulta conveniente regular las cuestiones relativas al tránsito pesado - circulación, estacionamiento, pesos máximos, sanciones-, etc;

Por ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1º: En todas las calles pavimentadas con hormigón armado, adoquines, enripiadas o asfalto, queda prohibida la circulación de tránsito pesado, que cargados tengan más de 1500 kg de peso bruto sobre cada eje.-

ART. 2º: Tránsito Pesado: Se considera tránsito pesado a los camiones con o sin acoplados, jaulas o semirremolques, tractores con o sin maquinaria agrícola en enganche y todo otro tipo de maquinarias, autopropulsadas o de arrastre, cuyas ruedas y dispositivos de desplazamiento puedan dañar las vías de circulación.-

ART. 3º: Autorizados: Podrán circular por las áreas prohibidas en el artículo primero los camiones de transporte y/o maquinarias de hasta doce (12) toneladas de peso bruto que tengan por finalidad:

- a)** Efectuar carga y descarga de mercaderías y solamente a tales efectos;
- b)** Requerir servicios relacionados con la atención del mismo vehículo de transporte;
- c)** Prestar servicios públicos;

En los casos previstos en los incisos a) y b) el tránsito solo podrá realizarse los días y horas que establezca el Departamento Ejecutivo.-

El decreto reglamentario especificará también la forma en que deberá acreditarse el servicio requerido tanto por parte del transportista como del prestatario del mismo.-

ART. 4º: Vehículos de gran porte: Los que superen el peso indicado en el artículo anterior y que necesariamente deban ingresar al área delimitada en el artículo primero deberán solicitar un permiso especial, el que tramitará por ante el Departamento Ejecutivo y/o donde éste lo designe, a esos mismos efectos.-

ART. 5º: Calles habilitadas al tránsito pesado: El Departamento Ejecutivo determinará las calles que habilitará exclusivamente para permitir el ingreso, egreso y desplazamiento de los vehículos de gran porte.-

ART. 6º: Vehículos cargados de hacienda y/o faltos de higiene: Queda prohibida la circulación dentro de la planta urbana del Municipio de vehículos cargados de hacienda y/o de aquellos que aún descargados carezcan de perfecta higiene.-

ART. 7º: Protección de caminos y calles no pavimentadas Prohíbese la circulación del tránsito pesado por los caminos rurales y calles urbanas, cuándo se produzcan precipitaciones pluviales que de acuerdo a las condiciones climatológicas puedan importar un serio perjuicio para los mismos.-

La prohibición se aplicará hasta las 48 horas posteriores al cese de la lluvia, y/o a criterio del DEM, según las condiciones climáticas del momento.-

Durante el período de restricción en la circulación y para los vehículos comprendidos por la misma, el Departamento Ejecutivo determinará las calles que habilitará exclusivamente para permitir el desplazamiento de éstos.-

Quedan exceptuados de la presente prohibición, en las calles urbanas, los camiones y/o vehículos que se encuentren afectados al servicio público y los que transporten productos perecederos. En los caminos rurales, los tractores sin maquinaria agrícola, camiones y/o vehículos que se encuentren afectados al servicio público y al transporte productos perecederos.-

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a otorgar permisos especiales en aquellos casos que revistan carácter excepcional y considere fehacientemente justificados.-

CAPITULO II: ESTACIONAMIENTO

ART. 8º: Estacionamiento de vehículos pesados: Prohíbese el estacionamiento dentro del radio urbano del Municipio de Estación Juárez Celman, a los vehículos descriptos en el artículo 2º de esta Ordenanza y/o ómnibus de transporte interurbano, como así también todo implemento agrícola.

ART. 9º: Vehículos cargados de hacienda y/o faltos de higiene: Queda prohibido el estacionamiento dentro de la planta urbana del Municipio de Estación Juárez Celman de vehículos cargados de hacienda y/o aquellos que aún descargados carezcan de perfecta higiene.-

CAPITULO III: CARGAS. PESO MAXIMO PERMITIDO

ART. 10º: Los vehículos de carga podrán circular por las plantas urbanas y/o caminos del Municipio de Estación Juárez Celman siempre que su peso máximo (tara más carga máxima) no sea superior, al que están habilitados para transportar y que se haya estampado en los costados del vehículo.-

CAPITULO IV: MULTAS Y SANCIONES

ART. 11º: Circulación: La circulación y/o estacionamiento de vehículos pesados por las calles descriptas en el artículo 1º, en violación a lo prescripto en los artículos 3º y 4º será motivo de infracción, la que será sancionada con una multa cuyo monto será de un valor que de Diez (10) a Quinientas (500) U.E.M. ,de acuerdo a la dimensión y peso del vehículo.- La Unidad de Multa se determina en el valor equivalente a un (1) litro de Nafta Super.-

ART. 12º:Responsables: Serán responsables de las multas y sanciones previstas en los artículos anteriores indistintamente el conductor del vehículo, el propietario y/o usuario y/o poseedor de dicha unidad.-

ART. 13º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-